

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 101

21 de mayo de 2021

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

Referida a

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Arecibo, la titularidad y el dominio del Puerto del Muelle de Arecibo, a los fines de que esta municipalidad pueda desarrollar económica y turísticamente este puerto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al norte de Puerto Rico, en la Villa del Capitán Correa, ubica el Puerto del Muelle de Arecibo. Esta importante estructura, tiene la capacidad y profundidad necesaria, para la llegada de embarcaciones de gran tamaño. Además, es un potencial área de desarrollo turístico y económico. El Puerto del Muelle de Arecibo fue construido en el siglo XVII y su titularidad y dominio recae en la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (en adelante, "APPR"). Específicamente, es la División de Gerencia Marítima de la APPR, la que se encarga de administrar y fiscalizar el proceso de desarrollo operacional de doce (12) instalaciones marítimas a lo largo y ancho de Puerto Rico. Según surge del Informe de Transición de la APPR para el año 2020, esta División "[t]iene como visión ser una de las principales promotoras de la economía puertorriqueña, con nuevas y mejores estrategias de negocios y una interrelación más

coordinada y armoniosa con el sector económico, nacional e internacional”.

Precisamente, el Puerto del Muelle de Arecibo se encuentra en una de las *Zonas de Interés Turístico (ZIT)*. La Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico”, autorizó a la Junta de Planificación de Puerto Rico a establecer zonas de interés turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo. Esta Ley define una zona de interés turístico como “cualquier área de Puerto Rico que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados [y] tengan un potencial turístico, tales como[:] playas, lagos, bahías, lugares históricos y [miradores] de gran belleza natural... [los cuales son de] vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico”.

Alrededor del Puerto del Muelle de Arecibo, se encuentran varias atracciones turísticas, entre las que destacan: el faro de Arecibo; la Villa Pesquera de Arecibo; la Poza del Obispo; la Cueva del Indio, y la más reciente, la estatua de Cristóbal Colón. No obstante, este puerto no representa gran actividad turística o económica para la zona. De hecho, en su portal de Internet, la APPR indica que ese muelle es operado principalmente por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, para la transmisión de combustible mediante tubería, a la planta cogeneradora de esta última entidad.

En el cuatrienio 2017-2020, se presentó la Resolución Conjunta del Senado Núm. 54, que el 20 de junio de 2018 se convirtió en la Resolución Conjunta 44-2018. Esta Resolución Conjunta ordenó a la Autoridad de los Puertos, a la Compañía de Turismo y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas del Gobierno de Puerto Rico, realizar los trámites para el desarrollo de un Plan Maestro en el que se consideraran los aspectos económicos, turísticos y recreativos con impacto regional de actividades a promoverse y realizarse en el Puerto del Muelle de Arecibo. Específicamente la legislación ordenaba que se evaluara la posibilidad de desarrollar “una villa pesquera, la construcción de un

paseo tablado en el muelle con capacidad para una diversidad de negocios y actividades tales como restaurantes, tiendas, locales para artesanos, entre otros, la construcción de unas instalaciones para el almacenaje y movimiento de carga convencional, la ubicación de una marina de botes recreativos, así como cualquier otra actividad compatible con los usos de unas facilidades portuarias”.

La referida pieza legislativa, previo a su aprobación, recibió un Informe Positivo Conjunto de las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado, en el cual se sintetizó la posición de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, entidad que favoreció la Resolución Conjunta. Por otra parte, la APPR expresó en aquel momento que en una inspección realizada al Muelle indicó “que el calado del Muelle de Arecibo es de veinte (20) pies, por lo que no es posible la entrada de cruceros”. Sin embargo, según esa ponencia, pudieran entrar barcos más pequeños. Asimismo, expresó la APPR que apoya que se desarrolle la zona y, de hecho, apoyó la aprobación de la Resolución Conjunta, sujeto a que se le asignara el presupuesto necesario para cumplir con la misma.

De una búsqueda sucinta en el Internet, el trámite legislativo y los portales de estas instrumentalidades públicas no surge, documento alguno sobre el Plan Maestro ordenado en la Resolución Conjunta 44-2018. Hoy día, es de interés de la Administración Municipal de Arecibo adquirir la titularidad y dominio de esta importante obra de infraestructura, para promover un desarrollo económico y turístico sostenible en toda la zona norte. Ante este escenario, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico debe fungir como viabilizador y promotor del turismo y el desarrollo económico, así como facilitador de los municipios de todo Puerto Rico. Razón por la cual, es meritorio ordenar la transferencia de titularidad y dominio del Puerto del Muelle de Arecibo a la Administración Municipal de la referida ciudad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a transferir

1 libre de costo al Municipio de Arecibo, la titularidad y el dominio del Puerto del Muelle
2 de Arecibo, a los fines de que esta municipalidad pueda desarrollar económica y
3 turísticamente este puerto.

4 Sección 2.- La Autoridad de los Puertos será responsable de realizar toda gestión
5 necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un término no
6 mayor de ciento veinte (120) días a partir de su aprobación.

7 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.